Santiago, veinte de diciembre dos mil diecinueve.

A los escritos folios 83401-2019, 83407-2019 y 83466-2019: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, en el Ingreso Corte N° 658-19.

Acordado con el voto en contra del Ministro Sr. Künsemüller, quien estuvo por revocar la resolución en alzada y, en su lugar, declarar admisible el recurso de amparo interpuesto, dado que de sus fundamentos no se advierte ninguna cuestión formal que impida su tramitación, toda vez que se denuncia la ilegal privación de la libertad personal de aquel a cuyo favor se recurre, situación que se ajusta a las prescripciones que conforme al artículo 21 de la Constitución Política de la República hacen procedente el recurso deducido. Además de lo anterior, la acción de amparo es autónoma en relación a la resolución que le sirve de fundamento, no alterando el sistema recursivo procesal penal, razones por las que no resulta aplicable a su respecto la ficción del artículo 66 del Código Orgánico de Tribunales, precisamente porque se trata del ejercicio de una acción constitucional que debe impetrarse directamente ante la Corte de Apelaciones respectiva.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 36.996-19

CARLOS GUILLERMO JORGE KUNSEMULLER LOEBENFELDER
MINISTRO
Fecha: 20/12/2019 12:43:47

LAMBERTO ANTONIO CISTERNAS ROCHA
MINISTRO
Fecha: 20/12/2019 12:43:48

PRNKNSYHRW

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA REBOLLEDO
MINISTRO
Fecha: 20/12/2019 12:43:48

JORGE GONZALO DAHM OYARZUN
MINISTRO
Fecha: 20/12/2019 12:43:49

DIEGO ANTONIO MUNITA LUCO
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 20/12/2019 12:43:50

PRNKNSYHRW

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O. y Abogado Integrante Diego Antonio Munita L. Santiago, veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

PRNKNSYHRW